



Número Único 110016000049201105536-00

Ubicación 11791

Condenado FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNANDEZ

C.C # 1069712860

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 200 del VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000049201105536-00

Ubicación 11791

Condenado FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNANDEZ

C.C # 1069712860

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0200

NÚMERO INTERNO:	11791-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-049-2011-05536-00
CONDENADO:	FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNANDEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1069712860
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EJART

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la petición de prisión domiciliaria deprecada por la defensa del condenado **FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 15 de junio de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ**, a la pena principal de **13 años de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

2.- El 12 de junio de 2018 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 9 de diciembre de 2019 inadmitió la demanda de casación que se había interpuesto contra la sentencia del Tribunal.

3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **25 de junio de 2018**, fecha en la que se produjo su aprehensión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primero.- De la prisión domiciliaria. Artículo 38 B del Código Penal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sea lo primero aclarar que no es cierto que la Corte Suprema de Justicia haya rebajado la pena privativa de la libertad impuesta por el fallador de instancia al sentenciado **FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ**, la que se fijó en 13 años de prisión, tal y como lo afirma el profesional del derecho que representa la defensa; en tanto que lo que decidió dicho órgano de cierre de la justicia penal ordinaria en providencia del 4 de marzo de 2020, SP719-2020, Radicado 56466, fue el de **disminuir la pena accesoria** privativa del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, señalando para ello un término de 96 meses; en razón de lo cual serán los 13 años de prisión los que se tendrán en cuenta como pena privativa de la libertad impuesta al prenombrado sentenciado, sin perjuicio que a posteriori dicho monto sufra alguna modificación.

Ahora, sobre el específico tema del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, de que trata el artículo 38 B del Código Penal, y que constituye el objeto de esta decisión, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, ha señalado:

"... cuando el tema de la prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de la ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias para la concesión del subrogado penal..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas, auto de 2 de marzo de 2005).

El máximo Tribunal, en la misma providencia, precisó que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adquieren competencia para pronunciarse sobre la prisión domiciliaria con la ejecutoria del fallo en los siguientes eventos: "(a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla; (b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias; y (c) En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

La lógica enseña, entonces, que partiendo de la fase correspondiente dentro de la actuación, la sustitución de la ejecución material de la pena, ya ejecutoriada la sentencia, procede únicamente frente a los citados casos, por lo que en el presente asunto, no es dable el estudio de la medida sustitutiva deprecada, con base en el artículo 38 B del Código Penal, pues el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, precisó las razones por las cuales no era viable conceder dicho sustituto al sentenciado **FABIAN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ**, señalando que no se cumplía con el factor objetivo para tal fin, toda vez que la pena mínima para el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos es de 11 años de prisión, superando ampliamente los 8 años que exige el artículo 38 B del Código Penal.

En ese orden de ideas, este Despacho se encuentra relevado de emitir pronunciamiento alguno de fondo, referente a la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 B del Código Penal.

¹ auto del 2 de marzo del 2005, dentro del radicado número 23.347



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto a la solicitud de prisión domiciliaria deprecada por la defensa del condenado **FABIÁN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ, ESTESE** a lo resuelto sobre el tema por el Juzgado Quince Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, al momento de proferir el fallo.

SEGUNDO.- **REMITIR** copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART, con destino a la hoja de vida del interno **FABIÁN ERNESTO VALENZUELA FERNÁNDEZ**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 MAR 2021

La anterior providencia

El Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LAS FUERZA PUBLICA DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD- EJERCITO NACIONAL – CPAMS EJART

No **0615** / MDN-CGFM-CE-JEMGF-COPER-DICER-EJART-ASJ-1.9

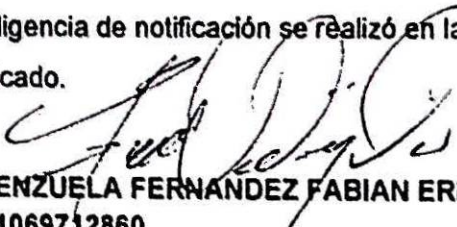
Señor.	VALENZUELA FERNANDEZ FABIAN ERNESTO
Identificación:	Cedula de Ciudadanía N° 1069712860
De:	DIRECCIÓN CPAMS-EJART.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Autoridad:	JUEZ 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Radicado:	110016000049201105536
Asunto:	AUTO INTERLOCUTORIO 0200 DE FECHA 24 FEBRERO DE 2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El suscrito deja constancia que al despacho de esta Dirección, se hizo presente el señor privado de la libertad, **VALENZUELA FERNANDEZ FABIAN ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1069712860**, con el fin de ser notificado de forma personal, el contenido del **AUTO INTERLOCUTORIO 0200 DE FECHA 24 FEBRERO DE 2021** emitido por el **JUEZ 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** dentro del Radicado: **110016000049201105536**, allegado a esta oficina el **05 de Marzo del 2021**. Se hace entrega de la copia de los documentos antes referidos, que consta de **03 folios**.

La diligencia de notificación se realizó en la fecha **08 Marzo 2021** siendo las **06:48** Horas.

Notificado.


VALENZUELA FERNANDEZ FABIAN ERNESTO
CC 1069712860

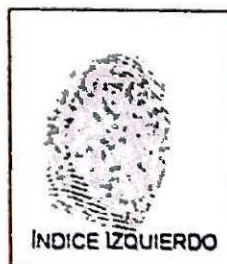
Notificado

Quien Notifica.

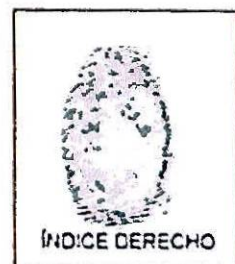

Mayor HÉCTOR ORIOLO RANGEL RUÍZ

Director de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad-EJART

Enredo T...
C... CPAMS EJART



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Cantón Militar Artillería - Km 3 vía Usmé - Bogotá

Leído: NI 11791 -13 AI 0200

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Vie 12/03/2021 4:45 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 11791 -13 AI 0200

Enviados: viernes, 12 de marzo de 2021 9:45:22 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 12 de marzo de 2021 9:45:15 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RV: NI 11791 -13 AI 0200 para defensa DR RUBEN DARIO RUIZ BERRIO

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 15:15

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Renvío para lo pertinente



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: Rubén Dario Ruiz Berrio <rdrb.legal@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 1:02 p. m.

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NI 11791 -13 AI 0200 para defensa DR RUBEN DARIO RUIZ BERRIO

APELACION.

Marzo 15 de 2012, por medio de la presente en mi calidad de abogado defensor del señor Fabian Valenzuela, por este medio interpongo recurso de APELACIÓN, en contra de la decisión del pasado 24 de febrero de 2021 y de la cual me notifique en en la fecha de hoy.

Atentamente RUBEN DARIO RUIZ BERRIO. C.C.17150453 T.P. 213.206 del C.S.J.

El lun, 15 de mar. de 2021 a la(s) 12:09, Rubén Dario Ruiz Berrio (rdrb.legal@gmail.com) escribió:

Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogota.

Con todo respeto por este medio, le comunico que me doy por notificado del auto de fecha febrero 24 de 2021, mediante el cual se negó la prisión domiciliaria a mi cliente . Fabian Ernersdto Valenzuela Fernandez, quien se identifica con la C.C. 1.069.712.860.

Atentamente RUBÉN DARÍO RUIZ BERRIO C.C. 17150453. TP. 213206 C.S.J.

El vie, 12 de mar. de 2021 a la(s) 16:49, Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres (sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

remito auto para su notificación , favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.